

Cronica de Costa Rica.

— AÑO 3.—

San Jose, Abril 16 de 1859.

— NÚM. 205.

CONTENIDO.

OFICIAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.—Reglamento de Hacienda pública.
PROVINCIALES JUDICIALES.
SERVICIO PÚBLICO.
MOVIMIENTO MARÍTIMO.

NO OFICIAL.

I. CRÓNICA.
DOCUMENTOS.—Salvador: memoria del Ministro del Interior por el año de 1858.
RETRACCIONES: Méjico.
REMITIDO.
AVISOS de particulares.

OFICIAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REGLAMENTO

DE

HACIENDA PÚBLICA.

(Continúa.)

Art. 4. El empleado en rentas que por tolerancia ó culpable disimulo permitiere que se usurpen los caudales públicos, y se le probase haber tenido parte en la usurpación, incurre en estas últimas penas; pero si no le resultase complicidad, y todo el fruto de la usurpación ha cedido en provecho del que la cometió; incurre siendo sabedor, en las primeras del artículo precedente.

Art. 5. El Administrador ó empleado en rentas que por su omisión, negligencia ó ineptitud ocasionare la usurpación de los derechos del tesoro ó ramo que es á su cargo, en cualquiera cuantía que fuere, sera castigado con la indemnización de lo usurpado, y destitución de empleo, sin perjuicio de la pena que se impondrá al usurpador.

Art. 6. El Administrador ó empleado en rentas públicas que no rindiere sus cuentas en los dos primeros meses después de haberlas cortado, incurrirá en la pena de destitución de su empleo, sin más formalidad que la simple comprobación de no haber presentado las cuentas en el Tribunal.

Art. 7. El empleado en rentas que en el acto del tanto no presente la misma existencia que acuse en el estado, ó en cuyas cuentas resulte informalidad sustancial de la revisión

que se practique, quedará suspendido por el mismo hecho del ejercicio de su empleo, y sujeto á la pena que merezca, según la gravedad de la causa.

Art. 8. El Administrador ó empleado en rentas que omitiere el asiento de alguna partida de cargo, ó supusiere alguna partida de data, por solo este hecho, comprobado que sea, será destituido del destino que obtenga, con inhabilitación para ejercer otro de hacienda. En la misma pena incurrá el que para disponer de alguna cantidad, y con el fin de que no obre esta en el corte del mes á que corresponde, difiera por algún tiempo el asiento de alguna partida de cargo; sin perjuicio en uno y otro caso de las demás que merezca según las circunstancias, con arreglo al artículo 3º.

Art. 9. El Administrador ó empleado de los que deben rendir fianzas, que aperecido para que las renueve no lo hiciere en el término que se le designe, quedará suspendido por el mismo hecho, y esta suspensión durará hasta que verifique la renovación; pero si pasaren dos meses sin hacerlo queda en el acto depuesto.

Art. 10. El empleado que culpablemente retardare, maltratare ó vejare á los que toquen en su oficina por algún negocio, deberá resarcir los daños que resulten, y sufrir las penas que corresponden á la injuria ó vejación. Si infiriere éstas injustamente á sus propios subalternos, sera corregido por la primera vez, y castigado con multas que no pasen de cinco pesos por las demás.

CAPITULO II.

De los Agrimensores que desempeñan mal su oficio, y de la destrucción de mojones.

Art. 11. El Agrimensor público que por impericia practicare mal la medida de algún terreno, perderá los derechos que debiera haber ganado, y satisfará al interesado los da-

ños y perjuicios que le hubiere ocasionado; pero si se le probare culpabilidad, incurre en las penas del art. 4º. Los testigos y tiradores de cuerda que se coaligaren con el Agrimensor ó con la parte interesada para dar á un terreno mayor ó menor medida de la que le corresponde, serán castigados con las penas que las leyes imponen á los perjurios, además del perdimiento de las dietas que debían ganar.

Art. 12. El que destruyere sus propios mojones para mudarlos con perjuicio de la hacienda pública, ó de alguna persona, ó dejare con tal objeto de construir los que le corresponde, pagará una multa de cincuenta pesos á favor de quien le denuncie, á mas de las costas de la averiguación, y sufrirá el arresto que se impone por el artículo 689 del Código penal. El que á sabiendas destruyere mojones ajenos, sobre esta multa á favor del dueño perjudicado, pagará otro tanto á los fondos de propios del lugar respectivo, ó sufrirá un año de presidio.

CAPITULO III. (1)

De la defraudación de la alcabalera interior.

Art. 13. Los contratos de venta, retroventa, cambio ó dación en pago de fincas rústicas ó urbanas, que se celebren por escritura pública ó documento privado, cuya alcabalera en el todo ó en parte no se pague satisfecha dentro de los primeros quince días después del convenio, son nulos y de ningún valor; y además, en cualquier tiempo que se averigüe el fraude, pagará el comprador la alcabalera íntegra, y el vendedor el valor doble de ella. Ninguna de estas penas comprenderá al comprador si este hubiese dado aviso al Receptor respectivo dentro del término señalado. Los jueces, ó alcaldes cartolarios que autorizan alguno de los expresados contratos, sin que les conste por la

(1) Estas reformadas las disposiciones que comprende este capítulo por el Decreto Legislativo número 11 de 17 de Setiembre de 1858.

certificación del Receptor que la alcabalera ha sido satisfecha, incurren, según los casos, en las penas de los artículos 4º y 5º del capítulo 1º.

Art. 14. Los Receptores que entregaren á la persona interesada en el pago de alguna alcabalera la certificación de la partida sin que antes se haya tomado de ella la razón que se previene en el artículo 121 de la sección 2º, pagarán á favor la de Hacienda pública el doble de la misma alcabalera, y perderán el honorario que debiera corresponderles; y los que deduzcan el honorario dicho de las cantidades que se deban á su oficina en virtud de plazo concedido por el Gobierno, además de perder aquel, sufrirán las penas que por sustracción de caudales impone el artículo 3º á los empleados en rentas.

(Continuará.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

EDICTOS.

JUAN RAFAEL MATA, Juez de Hacienda de la República.

Certifico que en la causa instruida de oficio contra Manuel Fallas ausente por peculado, se registra original el edicto que dice así.—Juan Rafael Mata Juez de Hacienda de la República. Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Manuel Fallas, procesado en esta causa, en la qual he provisto el auto que dice así.

Juzgado de Hacienda. San José á las oce del dia cinco de Abril de mil ochocientos cincuenta y nueve. Resultando de la instrucción anterior mas que la prueba requerida por el artículo 730º parte 3º del Código general para decretar la prisión contra Manuel Fallas ex-Tesorero de propios de Aserrí, por peculado, declarase haber lugar á formación de causa contra dicho Fallas por el delito indicado, realizásele á prisión; prevengásele nombre defensor que le proteja y defienda en esta causa; entregásele al Alcalde de las carcelles de esta capital copia de este auto motivado, para que lo registre en el libro respectivo e inscriba en él al preso, anotándose en el proceso el recibo de dicha copia; dese cuenta al Tribunal Supremo de Justicia de haberse dictado este auto, todo con arreglo á los artículos 730, 731 y 840 del Código de procedimientos. En consecuencia prevengo al reo que se presente en las carcelles de esta capital en el término perentorio de nueve días, con apercibimiento de que sino lo hiciere se le declararía rebeldía, habiéndolo por convicto en razón de su consumación. Todos los funcionarios públicos tienen obligación

de prender al marcado reo y presentármelo, y todas las personas particulares tienen obligación de indicar el lugar en que se oculta. Dado en San José, a las once de la mañana del día doce de Abril de mil ochocientos cincuenta y nueve.

Juan Rafael Mata.

Joaquin Cañas. Tomás Fonseca.

JOSE MARIA UGALDE, Juez del crimen en 1^a instancia de la Provincia de San José.

Certifico: que en la causa criminal seguida de oficio contra Silvestre Brenes, por el delito de herida grave, se registra original el edicto que dice así. José María Ugälde, Juez del Crimen en 1^a instancia de la Provincia de San José. Por el presente llamo y emplazo al reo acusado Silvestre Brenes, procesado en esta causa, y en la cual he proveido el auto que dice así. "Juzgado de 1^a instancia del Crimen,=San José, a las dos de la tarde del dia nueve de Marzo de mil ochocientos cincuenta y nueve.=Resultando de la instrucción anterior mas que la prueba requerida por el art. 730 del Código de Procedimientos, para decretar la prisión contra el reo Silvestre Brenes por el delito de heridas graves, se declara haber lugar a formación de causa contra dicho reo por el delito indicado; y en cuanto a que el reo es rematado, omitase el acto de redactarle a prisión, previéngasele que en el acto de la notificación nombre una persona que le proteja y defienda en esta causa.=Dese cuenta de este auto, por medio de nota al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al alcalde de las carencias para que lo registre en el libro respectivo, e inscriba en él al preso, anotándose en el proceso el recibo de dicha copia.=[Ley citada y artículos 731 y 840 parte y Código citados.] José M. Ugälde. =Juan Leon =Salvador Zelédon. =En consecuencia prevengo al reo que se presente a estas carceles en el término perentorio de nueve días, con apercibimiento de que si no lo hiciere, se declarara rebeldía, haléndolo por convicto en razón de su contumacia.=Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al indicado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta.=Dado en la ciudad de San José, a las once de la mañana del ocho de Abril de mil ochocientos cincuenta y nueve. =José María Ugälde.=Salvador Zelédon.=Juan Leon.

Es conforme:

José M. Ugälde.

Juan Leon. Juan P. Gonzalez.

MIGUEL MACAYA, Juez de 1^a instancia de la Provincia de Alajuela.

Certifico: que en la causa criminal iniciada de oficio contra Manuel Vargas acusante, por robo y tentativa de abuso de una mujer honesta, se registra original el edicto que dice así. Miguel Macaya, Juez de 1^a instancia de la Provincia de Alajuela. Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Manuel Vargas, procesado en esta causa y en la cual he proveido el auto que dice así. "Juzgado de 1^a instancia, Alajuela a las once del dia ocho de Abril de mil ochocientos cincuenta y nueve. Resultando de la instrucción anterior la prueba requerida por el artículo 730 parte 3^a del Código general, para decretar la prisión contra Manuel Vargas vecino de la ciudad de San José, como culpable de robo y tentativa de abuso de una mujer honesta, se declara haber lugar a formación de causa contra dicho Vargas por los delitos indicados, reduzcase a prisión, requírasele para que nombre defensor, entreguésele al Alcalde.

de copia de este auto motivado para que lo registre en el libro respectivo e inscriba en él al preso anotándose en el proceso el recibo de dicha copia; y dese cuenta de la iniciación a la Corte Suprema de Justicia y al Señor Alcalde instructor: todo de conformidad con los artículos 731, 840 y 842 Código citado y 36 de la ley de 18 de Febrero de 1852.—M. Macaya.—S. Lara.—R. Lombardo." "En consecuencia prevengo al reo que se presente a estas carceles en el término perentorio de nueve días, con apercibimiento de que sino lo hiciere se le declarará rebelde haléndolo por convicto en razón de su contumacia. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al indicado reo y presentármelo, y todas las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta. Dado en Alajuela a las doce del dia doce de Abril de mil ochocientos cincuenta y nueve. —M. Macaya.—S. Lara. R. Lombardo.

Es conforme. Judicatura de Alajuela a las tres de la tarde del dia doce de Abril de mil ochocientos cincuenta y nueve.

M. Macaya.

S. Lara. R. Lombardo.

JACINTO TREJOS, Juez civil y de comercio en 1^a instancia de la Provincia de Heredia.

Por el presente cito y emplazo a todos los acreedores de D. n Cleto Gonzalez para que dentro de treinta días que por unico e improrrogable termino, les prefiere comparezcan ante mí por sí ó por su procurador con poder bastante, a declarar su derecho en el juicio de concursó de bienes del indicado deudor, á que he dado principio pues los oíre y guardaré justicia, bajo la pena de ser declarados contumaces los que no comparecieren, y de seguirse el juicio en su rebeldía.

Dado en la ciudad de Heredia, a las doce de la mañana del dia once de Abril de mil ochocientos cincuenta y nueve.

Jacinto Trejos.

J. Elenor Trejos.—Saturnino Trejos.

REIMATE.

JUZGADO civil de comercio y de 1^a instancia de la Provincia de San José, por el ministerio de la ley.

A las doce del dia 28 del presente mes se remataran en el mejor postor los efectos siguientes, valorados como sigue:—12 cajas acero a \$15 quintal.—100 barriles clavos de hierro surtidos con 112 lb. c. u. a \$13 4.—75 cajas jabon español \$4 c. u. 61 qq. jabon inglés a \$14 c. u.—20 cajas papel de 30 resmas c. u. a 20 rs.—400 resmas papel a 20 rs.—40 cajas vino champagne, a \$14.

14 cajas encaje de algodon surtidas a \$30 c. u.—191 piezas liston de colores n° 20 y 40, unos con otros a 14 rs. pieza.—482 id. n° 15 a 7 rs. pieza.—60 mazos cor-

don de seda de 10 piezas c. u. a 12 rs. el mazo.—165 piezas liston labrado de colores a 14 rs. c. u.—60 lbs. bilo de cañamo a \$3 c. u.—100 mazos hiladilla de algodon de colores a 8 rs. mazo.—1 caja con 14 machetes a 8 rs. c. u.—1 caja con 4 doc. id a \$8 doc.—2 cajas con 600 gruesas botones de metal para pantalones, a 3 rs. gruesa. 1500 yardas alpaca ó merino de colores a 4 rs. yarda.—58 juegos llantas para carretas a \$7-4 rs. c. u.:—6 doc. pastas de hierro a \$12 doc.—1 caja con 144 doc. naipes a 10 rs. doc.—5 sacos goznes de hierro 320 lbs. a 4 rs.—10 fardos manta lavada con 10,420 yardas a 11 cents.—4 id. madapolanes 160 piezas de 24 yardas c. u. a 18 rs. —18 doc. becerros a \$30 doc.—300 paquetes papel de cartas y billetes a 10 rs. c. u.—1 cajón con 500,000 fulminantes ó tubos a 8 rs. cada mil.—16 piezas sarza bandana a \$4-2.—

4 id. averiadas a 17 rs.—37 piezas irlana de lino a \$8 4 rs. c. u.—100 id de algodon a \$8 2-4 rs.—200 sombreros de fieltro a \$3 c. u.—30 doc. camisetas de algodon y lana a 18 rs. doc.—26 piezas alpacas tornasoladas de varios colores. 781 yardas a 4 rs.—246 doc. de pares de viseras de hierro a \$1 doc.—95 gruesas hilos en carretilla a \$4-2.—25 lbs. de seda suelta de colores a \$10.—6 piezas alpacas de seda y lana 179 yardas a 5 rs.—2 doc. estribos de latón a \$18 doc.—2 pequeños a 15 ps. doc.—4 doc. estribos de hierro estriados a \$9 doc.—3 id. id. pequeños a \$6.—12 espaldas militares a \$25 c. p.—50 paraguas de seda a \$5 c. u.—6 sacos militares de baqueta a \$4-2 rs.—18 picos de hierro a \$1.—36 doc. rebozos sedados a 60 ps. doc.—60 sombreros de pelo para hombre a 4 \$ 4 rs.—38 id. a 5 \$.—10 sombreros de pelo para señora a \$2.—12 id. id. con plumas a 5 \$.—24 id. con listones a 4 \$ 4 rs.—3 paquetes punto blanco ancho 232 yardas a 2 \$.—11 id. 147 fustanes surtidos a 2 \$. uno con otro.—12 gorras de seda para señoras a \$5.—12 doc. manteles adamascados surtidos, a \$30.—9 doc. camisas con cuellos, pether y puños de lino a 24 \$. doc.—2 libras mayor y diario, \$40.—10 morrines militares a \$10 c. u.—18 doc. rondanas de fierro y latón a \$3.—490 piezas papel de tapizar a 6 rs.—395 id. con guardas a 12 rs.—2 piezas género negro de lana con 68 yardas a 3 rs.—2 id. mezquilla de lana con 55 yardas a 6 rs.—1000 botellas barizas a 20 rs. c. u.—50 botellas blancas para agua a 4 rs.—72 metros alepiño negro a 12 rs.—200 llamas impresas a 5 rs. c. u. 100 doc. copas de cristal pequeñas a 1 \$.—6 cofres de camino a 6 \$ 3 rs. c. u.—100 pañuelos quezclados de lana y algodon a 12 rs.—1454 yardas género negro de lana a 6 rs.—180 id. terciopelo de algodon a 3 rs.—600 varas velillo de seda a 4 rs.—363 varas terciopelo de seda negro a 20 rs.—10 doc. viseras de latón a \$4.—4 rs.—2153 yardas blonda negra de seda a 2 \$.—9 paraguas de lana a \$3.—20 corbatas de seda a 8 rs. c. u. 164 punto de seda a 4 rs.—60 metros de fleco de seda negra a 8 rs.—156 piezas chillico negro de terciopelo a 2 \$.—439 yardas paño de varios colores a 4 \$.—4 rs.—1030 yardas casinir a 1 \$.—4 rs. una con otra.—12 docenas chilicos surtidos a 14 \$. docena.—70 bastones a 12 rs. cada uno.—40 peroles de fierro a 4 \$. uno con otro.

—8 cajas vidrios planos de colores a \$30.—21 horcas para hacer azúcar a 6 rs. cada una.—49 id. id. a 8 rs.—186 id. id. a 4 rs.—12 docenas relojes de partida a \$28.—docena.—17 paquetitos hiladilla de colores 2448 yardas en todo a 2 centavos yarda.—269 yardas género de alfombra a \$2.—3 Bombas para sacar agua a 150 \$.—4 id. id. a 100 \$.—50 quintales fierro en barras a 8 \$.—4 rs.—4 ventanas de fierro a \$30.—20 bajones de fierro a 20 \$.—3 cajas alpaca de colores 2700 yardas en todo a \$ rs.—1 Barril de Glover, 198 libras a 2 rs.—115 docenas copas de cristal a 1 \$.—104 yardas paño varios colores a \$4-4 rs.—8 id. terciopelo de algodon a 3 rs.—100 velillo de seda a 4 rs.—6 gorros de señora a 6 \$.—3 rs.—28 piezas chillico de terciopelo a 3 rs.—650 piezas papel de entapizar a 6 rs.—89 id. de guardas a 12 rs.—Todo lo cual es propio de la casa de comercio, Timco y Compañía de este comercio. Y se vende de orden de esta Juzgada para pagar a su acreedor el Sr. Don Crisanto Medina, pudiendo hacerse propuesta por el todo de lo embargado ó por fracciones, siendo las posturas arregladas a derecho. Quien quisiere hacer postura ocurrir a este juzgado al dia y hora señalados que se le autorizarán siendo arregladas, pidiendo ocurrir los que tengan interés en comprar estos efectos ó parte ellos a examinarlos en casa del depositario Don Juan Manuel Matriz en esta ciudad.

Judicatura civil y de comercio en 1^a instancia, San José, Abril 15 de 1859.

Alonso Gutiérrez.
Wenceslado Araya. Romualdo Segura.

SERVICIO PÚBLICO.

BOTICA DE SERVICIO
PARA LA SEMANA ENTRANTE,
La de D. Juan Braun.—Calle de la Pólvora.

SECRETARIA DE LA COMANDANIA
GENERAL.

San José, Abril 9 de 1859.

Los oficiales y oficiales militares que no sean el despacho de su grado, ocurrirán a pedirlo a esta Oficina.

Por orden del Sr. General
J. A. Mendoza.
Secretario.

SECRETARIA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

LISTA de deudores morosos á la Hacienda pública, por derechos de 2^a y 3^a Instancia.

EN EL JUZGADO DE DON RAMON QUIROZ.

1854.	Febrero	16	Asunto de V. Navarro y Pedro Morales, debe éste	\$	11-2
—	id.	16	Felix Morales debe.	-	21-3
—	Marzo	17	Norberto Chaves id.	-	13-7
—	Julio	17	Prudencio Garro id.	-	6-1
—	Octubre	12	Pedro Morales id.	-	48-12
1855.	Abril	3	Ceferino Segura id.	-	7-5
—	idem	23	José Alvarado id.	-	2-6
1856.	Enero	24	Ceferino Segura por saldo de \$ 21.....	-	14-
—	Abril	7	Mortal de don Diego Jimenez	-	39-3
1857.	Enero	21	Techo de D. Matias Granados y Doming. Gonzalez..	-	18-4
					183-2

EN EL DEL LIC. DON RAMON QUIROZ.

1855.	Agosto	6	Casa de Alfaro, Chacon y Alvarado \$9-6½ y los acreedores \$ 10-4½.	\$	20-3
—	idem	22	La misma casa de idem.	-	20-6
—	idem	23	Prudencio Castro debe.....	-	17-7
1856.	Enero	23	Juan Otario \$ 6- Prudencio Castro \$ 6-3.	-	12-3
—	Febrero	5	Gertrudis Aguirre \$8-1½ y Cruz Rojas \$ 4-1½.	-	12-3
—	Abril	4	En la ampliación de una ejecución, deben los acreedores de la casa Alfaro, Chacon y Alvarado.	-	7-3
—	Diciembre	26	Mortal de Juan Mezeda, debe.	-	15-6
—	Abril	23	La casa de Alfaro, Chacon y Alvarado \$6-- Los acreedores \$ 3-5.	-	11-5

1857.	Junio	19	José Antonio Quesada.	6-2
	Octubre	7	Casa de Alfaro, Chacón y Alvarado.	15-0½
	Idem	16	José Jiménez de Casal.	9-2½
	Noviembre	3	Gorgonio Rojas.	9-0
				158-1½

EN EL D.R. LIC. DON MANUEL ARGÜELLO.

1857.	Julio	7	Prudencio Garro.	8 14-0½
	Noviembre	19	Mortal de Cruz María.	21-3½
1858.	Agosto	12	José Jiménez de Casal.	11-1½
	Setiembre	29	La misma señora Jiménez.	13-5
	Noviembre	30	Antonio Alvarado.	12-3½
	Diciembre	30	Juana Montero.	3-6½
	Febrero	18	Marcos Mora.	17-0½
				93-5

EN EL JUZGADO DE HACIENDA.

1856.	Setiembre	12	José Dolores Muñoz.	8 7-6
1857.	Marzo	10	Juan Bonaché.	10-7
1858.	Setiembre	17	Mariano Castro.	12-0½
				30-5½

EN EL JUZGADO DEL CRIMEN DE SAN JOSÉ.

1858.	Febrero	3	Luis Picado.	8 3-1½
	Idem	3	José Francisco Fernández.	3-1½
	Marzo	4	José Matín.	6-6
				19-1

EN EL JUZGADO DE HEREDIA.

1858.	Octubre	29	Joaquín Alfaro de Heredia.	8 15-2
	Noviembre	25	Antonio Zamora.	17-2
				32-4

JUZGADO DE ALAJUELA.

1858.	Febrero	3	Los herederos del fallecido D. Antonio Figueroa.	8 67-6
	Julio	21	Agustina López y Salvador Solera.	15-1
	Octubre	27	Los herederos del fallecido Joaquín Méndez.	6-0½
	Julio	9	Anastasia Trejos.	15-4
	Setiembre	17	Antonio Pérez.	14-2½
				118-6½

EN EL JUZGADO DE PUNTARENAS.

1858.	Mayo	19	Don Francisco González Cáceres.	8 19-0
	Idem	19	La testamentaria del fallecido Francisco Aqueche.	13-6
	Junio	23	La misma testamentaria.	17-3
				50-11

Nota.—No van incluidas las cantidades que deben algunos Jueces, pero se espera que las cubrirán dentro de un mes.

San José, Abril 13 de 1859.

N. GALLEGO.

MOVIMIENTO MARITIMO.

PUNTARENAS.

ENTRADA DE BUQUES.

Abril 12.—Vapor de guerra de S. M. B. *Vizcaína*, procedente de Panamá, con 165 hombres de tripulación, del porte de 6 cañones, al mando de su Comandante el Señor L. Lambert, con 3 días de viaje.

SALIDA.

Abril 13.—Fragata francesa de guerra *Andromeda*, Comandante Didelot, con destino a San Juan del Sur, llevando la bandera del Contra Almirante Bonard, jefe de la estación francesa del Pacífico. Conduce a su bordo, al Exmo. Sr. Capitán General Presidente de la República, Honorable Sr. Ministro de Relaciones exteriores Dr. Don Nazario Toledo, Príncipe Don Camilo de Polignac, Coronel The O'Gorman Mahon, 1^{er} y 2^o Secretarios Don Miguel Mora y Don Manuel Argüello, Subsecretario Señor Don Roderico Toledo, Teniente Coronel Don Antonio Valle Riestra, Sargento mayor Don Luis Pacheco, Capitanes Don Tomás Brenes, Don Rafael Zarret y Don Toribio Mora, Subteniente D. José Mario, Subteniente Don Francisco Otárola, y siete sirvientes de la comitiva.

NO OFICIAL.

LA CRÓNICA.

San José, Abril 16 de 1859.

A pesar de las dificultades

que se oponían marchó al fin nuestro Presidente á inaugurar con el General Martínez los trabajos del canal. Abandonó el jefe de Costa Rica sus intereses particulares, en lo que sufrirá grave pérdida por cumplir lo que considera como un imprescindible deber. Lo mismo juzga la mayoría de los Costarricenses, y Don Juan Rafael Mora, adquirirá con este sacrificio un nuevo título al agradecimiento popular. Su viaje va á estrechar mas aun los fraternales vínculos que á Nicaragua y Costa Rica unen, y el lazo de los intereses mutuos que indudablemente conducirán á la unión ambas Repúblicas, y mas adelante á las otras secciones de la antigua federación.

La empresa del canal, enaltecida ya por su entidad y el génio de sus fundadores, llevará un sello de grandeza en la asistencia de ambos Presidentes al solemne acto de inaugurar sus trabajos con la aprobación y simpatías del mundo civilizado, que en ellos

cifra una nueva, infinita esperanza.

Mucho se ha escrito en pro y contra del proyecto que con tan inteligente fuerza de voluntad ha arreglado M. Félix Belly. Réstanos sin embargo algo que decir acerca de él.

Hemos llamado en otro artículo á esta empresa *El paladio de la integridad Centroamericana*.

Algunos escritores fueron de diversa opinión, manifestando recelo de que el proyecto de Belly diera fatal influencia sobre nosotros á algunas potencias de Europa, y aun temiendo una coalición entre ellas y el coloso Americano para repartirse en giernes estas comarcas.

Tan infundada, suspicaz sospecha, no tiene fundamento.

Ningún peligro puede amenazarlos de allende de los mares. Los escritos de Mr. Félix Belly desde 1856 han demostrado de un modo incontrovertible que para la paz del mundo y conservación del equilibrio entre ambos hemisferios es indispensable consolidar en América las nacionalidades de origen hispano. Sus razones han hecho profunda sensación, ocupando por primera vez seriamente y con profundo objeto á los gabinetes de las grandes Naciones de Europa en los asuntos generales de América. El verdadero riesgo que por el Norte de este continente amaga sin que los esfuerzos del Gobierno de los Estados Unidos bastaran á conjurarle, está desvanecido con el giro que toma la política de Europa, y con su participación en los negocios materiales del tránsito, ligados al interés universal; y, suponiendo (lo que es incompatible con nuestra situación, en este siglo) tendencias dominadoras hacia nosotros en la Europa; estaría pronto á neutralizarlas el poderío de Norte América, suficiente para tal caso.

Por esto hemos llamado á la empresa del canal *el paladio de nuestras libertades*, considerando á los Gobiernos Centro-Americanos obligados á favorecerla con todo su valer, a ligarse á ella en política, aunque fuera irrealizable la conclusión de la obra, como opinan algunos.

Hemos expresado con claridad lo que sentimos, porque segun nuestras doctrinas, bien notorias ya, en política, no reconocemos principio ni idea sana

sino se manifiestan con sencilla verdad.

DOCUMENTOS.

SALVADOR.

Memoria leída el dia 28 de Enero de 1859, por el Sr. Ministro del Interior, Licenciado Don José Félix Quesada, al Cuerpo Legislativo.

(Continúa.)

CARCELES.

El régimen de nuestras prisiones está muy lejos de haber adelantado cosa alguna del estado que tenía en la época de la última Memoria; así es que, puede decirse, que nada de provecho se ha practicado desde entonces, sino son aquellas mejoras que la necesidad demanda del momento.

Casi en todos los Departamentos y cabeceras de Distritos se carece de cómodas y seguras prisiones; de mujeres, en muchos de ellos, no las hay, ni siquiera de una regular decencia, y esa es la razón, porque el sexo débil se sujeta las más de las veces á que sobre él se ejerza el abuso y aun el escándalo. Jamás se consigue á las reos, y en los casos de una desgracia de esta naturaleza, lejos de auxiliárselas de la manera que corresponde, no se hace más que guiarlas á la senda de la corrupción, cuyas consecuencias son ocasionalmente por la escasez de las rejas municipales en general, que para construir una sola cárcel en las cabeceras de Departamento, el Gobierno se vé impelido á costearla, sino en el todo, al menos en su mayor parte.

El Gobernador del Departamento de Santa Ana hace algún tiempo que convencido de la imperiosa necesidad que hay en aquella cabecera de reedificar sus carceles ocurrió al Gobierno en demanda de auxilios para el caso, quien, en consideración á las ventajas que producía la refacción de dichas cárceles concedió algunos fondos del ramo correspondientes al beneficio de la obra, y otorgó ciertos arbitrios con el mismo propósito.

CULTO.

El mejor servicio de este ramo exige ante todas cosas un Clero competente. Por eso el Gobierno consideró de suma necesidad y de indispensable conveniencia dar su protección al establecimiento del Colegio Seminario que crea en la República la ley 3^o Decreto 6^o título 3^o de la Re. legislación patria, y por eso ha pensado también que dicha establecimiento contribuirá de una manera positiva y adecuada á formar un sacerdocio idóneo para el servicio de los párrocos y demás funciones del culto, y el Colegio Seminario debe considerarse asimismo como un verdadero plantel de educación e instrucción nacional.

Esos intereses, pues, son los mismos que se han tenido en mira para auxiliar el Seminario de la manera que vereis en el acuerdo supremo de 2 de Setiembre del año pasado, de que os acompañó copia bajo el número 8.

Por ese mismo acuerdo se revela que el Ejecutivo hizo la asignación debida de los fondos que entonces le pidiieron indispensables para el establecimiento del Colegio y sus gastos preliminares, y el efecto, y con el anhelo inherentes que el personal de la Administración tuvo en mira al dar su protección y llevar á cabo la apertura del Colegio, odió con la mayor voluntad al Ilustrísimo Prelado de esta Diócesis el edificio de la casa de Gobierno construida en la Nueva San Salvador. Por manera que desde los días

que siguieron á la medida relacionada, se estableció el Colegio bajo la inmediata inspección de aquel Prelado.

El Gobierno que estima en alto grado las virtudes proverbiales de aquel ilustre Pastor, no ha omitido medio de dignificar sus sentimientos, y con esa mira ha conservado siempre las mas armoniosas relaciones, acogiendo en todo caso y circunstancias, con la atención que se merecen, las escitativas que sobre materias diferentes del culto ha tenido á bien dirigirle.

Réstame solamente manifestaros que por lo demás que tiene conexión al culto, el estrado de este ramo en la República es satisfactorio, si se atiende á que la mayor parte de nuestros curatos están provistos de la manera mas conveniente.

(Continuari.)

REPRODUCCIONES.

MEXICO.

Tomamos los siguientes datos estadísticos sobre la República mexicana, sacados de una memoria que escribió últimamente el distinguido estadista Mexicano Sr. Lerdo de Tejada, y que ponen de manifiesto los immensos e inagotables recursos con que cuenta aquel país, y que podrían hacer de él una de las mas ricas y poderosas naciones del mundo, si no fuera por la interminable anarquía que continuamente ha estado devorando su seno, y que lleva trazas de continuar todavía por muy largo tiempo.—Méjico se compone de 22 Estados, del distrito de Méjico y de cinco territorios.

La población de Méjico se calcula en 7,839,564 habitantes. La extensión de su territorio es de 140,317 leguas cuadradas. Su población relativa, por un término medio, de 56 habitantes por legua cuadrada. Los estados centrales y los meridionales sobre las costas del pacífico son los mas poblados. Los territorios de Sonora y Chihuahua, que lindan con los Estados Unidos y se hallan ocupados en su mayor parte por tribus errantes de indios hostiles que asolan las fronteras de la Unión americana, cuentan apenas una población de 12 habitantes por legua cuadrada.

La ciudad de Méjico mas considerable es la capital de la República, que lleva el mismo nombre, y cuenta con 135,000 habitantes. Luego sigue Puebla, con 70,000; Guadalajara, con 68,000; Aguas Calientes, con 39,099; Guanajuato, con 36,921; Colima, 31,774; Querétaro, 27,456; Oaxaca, 25,000; Mérida, 23,575; Morelia, 22,000. Ninguna otra ciudad llega al número de 20,000. El aumento de población en todo Méjico desde 1817 se estima en unos 2,000,000 de habitantes.

El número de extranjeros que sacaron carta de residencia del Ministro de negocios extranjeros durante el año de 1853 fué de 9,234; á saber: 5,141, Españoles peninsulares, 2,048 Franceses, 613 Ingleses, 381 Alemanes, 444 Americanos, y 409 de otros países.

La porción de tierra que se cultiva es pequeña, pues no llega á una octava parte de los terrenos cultivables.

Los productos de la agricultura, que en 1853 se estimaron en \$ 139,000,000, se calculan ahora por el Señor Lerdo en \$ 260,000,000.

El producto de las minas de oro y plata ascienden á unos \$ 24,000,000 por año, siendo más de las dos terceras partes de las de plata.

El valor anual de los artículos manufacturados sube á \$ 90,000,000.

El Señor Lerdo estima el movimiento anual del comercio del país en

\$ 40,000,000, y el de dinero efectivo en \$ 100,000,000.

La exportación extranjera hace algunos años era de \$ 26,000,000 y la importación de \$ 28,000,000,—cantidad muy pequeña para tan fértil region.

En 1854 la deuda pública ascendía á \$ 117,000,000, las rentas nacionales a \$ 15,000,000 al año, y las expensas anuales á \$ 24,819,203, dejando un deficit anual de céres de \$ 9,000,000.

El ejército se componía en la misma época de 11,714 hombres; pero las últimas revueltas han aumentado considerablemente este número.

La armada mejicana cuenta 15 buques y 40 cañones.

La propiedad de la Iglesia en Méjico se calcula entre \$ 250,000,000, y \$ 300,000,000.—Su propiedad en la ciudad de Méjico es de \$ 80,000,000.

(Star and Herald.)

REMITIDO.

UN ABUSO.

El dia 10 del presente mes como á las cinco y media de la tarde, me encontraba sentado en una de las puertas de la tienda del Sr. D. Joaquín Ortiz en conversación con el Sr. D. Ascension Centeno, cuando pasaba el Viático conducido por el Presbítero José Orozco; como era natural y de mi deber, pues soy cristiano, católico, apostólico romano, me puse en la actitud reverente que la solemnidad de aquel acto exigía.

Pero no estando de acuerdo la posición que como militar guardaba con las ideas superticiosas y retrógradas del mencionado clérigo; tuvo el arrojo de prescindir de toda consideración y respeto, y parafraseando, me exigió con un tono y ademanes impropios y audaces que pusiera la rodilla izquierda en tierra. A tan increíble prevención contesté con la dignidad que delia, que se sirviera continuar su camino, pues yo estaba en la posición que me correspondía; pero como por desgracia para la humanidad y con particularidad para la religión, hay cierta clase de hombres á quienes nula tiene la inteligencia ni la razón, no fui atendido; y usando el señor Presbítero de voces descomedidas, me hizo entender que si no obedecía su despotica exigencia estaba resuelto á no seguir adelante; es decir que no suministraría oportunamente el sacramento al cristiano paciente que lo reclamaba. ¡Qué atrocidad! qué barbarie!

Sorprendido de oír tal desatino en boca de un hombre que se llama sacerdote de paz y de bondad, tuve por el momento la idea de descifrar y continuar en la misma actitud; pues hubiera sido digno de verse si en efecto su procedimiento estaba de acuerdo con sus absurdas expresiones. Pero queriendo evitar toda clase de escándalo ante la Magestad Divina; y por otra parte, viendo que una numerosa concurrencia de respetables señoras iban en el acompañamiento, quisiera también, en justo homenaje á ellas y debida consideración á su sexo, evitarles que fueran testigos de un conflicto entre un sacerdote que abusaba indignamente de la situación, y un militar que llevaba cumplidamente un deber religioso.

En efecto, puse la rodilla izquierda en tierra pero debí saber el Presbítero Orozco que si obedecí su incomprendible voz, fué únicamente en fuerza de las circunstancias, y que nada, nada absolutamente hice por él; pues para ser un digno Ministro de Jesu-cristo son precisas cualidades de que lo considero a una inmensa distancia: sin ellas, el sacerdote lo es solo por los hábitos.

Si hago hoy esta manifestación al pú-

blico, suplicandole á la vez me dispense á consecuencia de haberse terciverado este desagradable acontecimiento por tres ó cuatro personas fanáticas e hipócritas, que comprenden y practican el precepto de la caridad detestando miserable e inicamente á sus *my amados próximos*.

Alajuela, Abril 11 de 1859

Prudencio Blanco.

AVISOS DE PARTICULARES.

TEATRO DE MORA.

1^{er} función del primer abono, para el Domingo 24 de Abril de 1859.

Después de una sojida sinfonía, se abrió la escena con la gran comedia en tres actos en verso escrita por el célebre literato Español Don Eulogio Florentino Sanz, titulada

ACHAQUES DE LA VEJEZ.

Dirijida y ensayada por Don Manuel Castell
Reparto de los papeles.

Isabel	Doña Enriqueta Guerra.
Maria	,, Francisca Luque.
Montenegro	D. Manuel Castell.
El Conde Monreal	Mariano Luque
Carlos	,, Felipe Palomera.
Simon	,, Ricardo Iglesias.
Un Escritano	,, Miguel Iturraran.
Juan	,, José Sevilla.

Finalizando la función, con la chistosa pieza titulada

AMAR SIN DEJARSE AMAR.

Juguete cómico en un acto, original de Don Francisco Botella y Andras.

Precios, los de costumbre: á las siete y media un punto.

Nota.—Solo queda por abonar el Palco de 1^{er} fila número 8: se advierte al público que no se pondrá ninguna función que se haya hecho en este Teatro en todo el abono, á excepción de la Rueda de la Fortuna que en la temporada pasada fué pedida por bastantes abonados, y si acaso conviniese á la empresa dar alguna repetición, se hará extraordinaria para que no haya motivo de queja.

Mariano Luque.

A LOS HACENDADOS.

Una familia alemana, que llegará dentro de pocos meses a esta República, desea comprar una hacienda de café.—Ofertas escritas con datos exactos sobre el tamaño, productos, precio y condiciones de pagos recivira el que suscribe bajo la cifra G. de L. á cuidados del señor Don Guillermo Nanne.

San José, Abril 6 de 1859.

A LOS AGRICULTORES.

Se vende en el todo, & por lotes, una finca sita en los Palmares de Atenas, la qual tiene casa de habitación, potrero, casal, trapecho, máquina de aserrar, y otras servidumbres accesorias; comprendiendo la parte cultivada como veinticinco ó treinta manzanas, y la de te ará arial como tres y media caballerías.—Para el precio y condiciones pueden dirigirse al que suscribe en dicho punto, ó hablarse con Don Joaquín Pacheco en esta ciudad.

San José, Abril 4 de 1859.

Diego Rodriguez.

AL COMERCIO.

Con la Barca Homburguesa "Gulie Wilhelm" Capitan Herzschuch, han llegado varios efectos cuyo conocimiento está extendido á la orden. A nombre del Capitan avisa el infraescrito como consignatario del buque á los que pretendan tener derecho á dichos efectos, que para evitar estafallas y gastos se han depositado en su casa de Puntarenas, se sirvan presentar dentro de quinientos días sus conocimientos y legalizar su derecho, puesto que en caso que no concurren los dueños en el expresado término, será preciso pedir la venta judicial de una parte correspondiente para satisfacer los fletes y gastos causados.

San José, Abril 10 de 1859.

Juan Knoblich.

HALLAZGO.

Se ha hallado un documento otorgado por el señor Cristóbal Camacho, vecino de Buena, en favor del señor Pedro Soto. Se avisa al interesado para que quebrra por él á esta imprenta.

ACUDIAN.

A un baratillo de sarzas finas, de muy buena calidad y dibujos, á real varia, en la tienda de la plaza, esquina opuesta á la casa nueva de M. Joy.

Lucas Fernández.

COMPANIA GENERAL MARITIMA. EN PARIS.

La Compañía General Marítima se encarga de los transportes de café, de Puntarenas para Francia.

Para los detalles puden dirigirse á la AGENCIA DE LA COMPAÑIA, en SAN JOSÉ, calle del Vapor, frente á la casa de Don José Castro.

El Agente en Centro-América.

VIZCONDE E. DI PIETRO.

DOCTOR EN MEDICINA.

Epaminondas Uribe Doctor en medicina y cirugía; habiendo sido incorporado al Protomedicato de esta República conforme a las disposiciones legales, y pensando permanecer algún tiempo en ella, ofrece al público sus servicios profesionales; advirtiendo que sean cuales fueren las circunstancias de los que le ocupen, la hora en que se le llame, y el lugar en donde vivan, estará siempre dispuesto á emplearse en servicio de los que le honren con su confianza.

Su habitación en una de las piezas bajas del Hotel Costa Rica, y en ella oírá consultas gratis, todos los días de las diez á las doce; estando á disposición de los indigentes su pequeño botiquín.

TEMPLADOR DE PIANOS.

Tengo el honor de avisar á los dueños de los pianos, que de hoy en adelante me hago cargo de templarlos, con las siguientes condiciones: que tengan la bondad de fijar el día para la compostura y que me entreguen á la hora del aviso el honorario, que importa por templar un piano de dos cuerdas por tecla tres medios escudos, y el de tres por tecla una cuarta.

San José, Abril 1^{er} de 1859.
Juan Joya. Esquina de las calles de las lavanderas y Libertad.

VENTA VOLUNTARIA.

Al Norte de esta ciudad, por la calle la Merced y á cuatrocientas cincuenta varas de distancia de la plaza principal, está un solar de veinticinco varas de frente poco mas ó menos y cincuenta de fondo cerrado de tapia y madera de pega, y que contiene árbol frutales. Se vende por un precio cómodo pero por dinero al contado. El que lo necesite puede informarse en esta imprenta.

San José, Abril 6 de 1859.

PERDIDA.

Se han extraviado unos papeles importantes que pertenecen al señor Charnassier d' Hollstein; la persona que los haya hallado, se servirá entregarlos á su dueño que vive en la casa del señor Espíritu.

ELEGANCIA Y BARATURA.

El señor D. Victor Dujardin acaba de recibir por el ultimo Columbus, un surtido de efectos de ultima moda: mantillas y pañuelos de fondo negro, mantles, libretas de seda y lana y seda, paraguas, parasoles y un surtido de 2,500 cotones de toda clase con adorno y sin adorno, y pantalones.

PAPEL DE LINO.

De superior clase para cigarrillos hay por mayor y al menudeo en la tienda de Francisco Echeverría, casa del General Salazar.

SE VENDE UN MOLINO.

Sito en el Rio de Torres, calle del Vallesteros; las personas que quieran comprarlo pueden verlo con el informescri.

Guillermo Witting.

CAÑA.

Se vende caña blanca, á precios cómodos.

El que desee comprar hable con Juan M. Madrid ó con Jacinto Guzman.

Imprenta Nacional-Director J. A. Mendoza.